

JCRL-6LS-3000194711

C. DIRECTOR DE ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, A.C.

C. SECRETARIO DE ECONOMÍA

C. COMISIONADO NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

C. DIRECTOR GENERAL DE NORMAS

PRESENTES.



**INES GABRIELA JIMENEZ CANO**, representante legal de la persona moral denominada **GRUPO NUSESA S.A. DE C.V.**, con domicilio para oír y recibir notificaciones en avenida Insurgentes, número 145, interior 2, colonia Lomas de Hidalgo, de Morelia, Michoacán, así como, en el correo electrónico licvalentealvarez@hotmail.com; ante Ustedes, atentamente comparezco a exponer:

Tomando en consideración, la proximidad del plazo para la entrada en vigor de la **norma Oficial Mexicana NOM-027-ENER/SCFI-2018**, publicada el 28 de agosto de 2018, en el Diario Oficial de la Federación y ante los motivos estimados para modificar su transitorio primero, mediante el aviso publicado en tal medio, en data 26 de diciembre de 2018.

Solicito, de forma anticipada, se realicen los trámites que correspondan, para que se cuente puntualmente con los laboratorios de prueba y organismos de certificación, acreditados y aprobados en dicha Norma, necesarios y suficientes, para evaluar la conformidad de los productos con la misma, a efecto de garantizar a fabricantes e importadores, las condiciones para desarrollar sus actividades y, consecuentemente, evitar afectaciones en los procesos de importación, fabricación y comercialización, en su perjuicio.

Sin más por el momento, a nombre de la persona moral, denominada **GRUPO NUSESA S.A. DE C.V.**, espero contar con una respuesta favorable y agradezco ampliamente sus atenciones.

Ciudad de México, a 31 treinta y uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

Atentamente:

Ines Gabriela  
Jimenez Cano

INES GABRIELA JIMENEZ CANO  
Representante legal

LIC. JORGE RAMÓN QUIÑONES RUIZ  
NOTARIO PUBLICO TITULAR

VICENTE GUERRERONo. 273 TELS. 3344-0320 3344-0321 C.P. 45180 ZAPOPAN, JAL.  
e-mail: notaria18zapopan@hotmail.com

---NUMERO 13,037 TRECE MIL TREINTA Y SIETE.---

---TOMO XXXVIII TRIGESIMO OCTAVO.- LIBRO IX NOVENO.---

--- En Zapopan, Jalisco, a los 13 trece días del mes de Agosto del año 2015 dos mil quince, ante mí, LICENCIADO JORGE RAMÓN QUIÑONES RUIZ, Notario Público Titular Número 18 dieciocho de esta Municipalidad, en ejercicio comparecieron las señoras: **MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ NAVA E INES GABRIELA JIMENEZ CANO**, quienes manifiestan que concurren a formalizar la constitución de una sociedad anónima de capital variable, haciendo uso de la autorización concedida por la Secretaría de Economía en oficio que presentan en este acto y que se inserta más adelante, en los términos de las siguientes cláusulas que forman los estatutos de la sociedad.---

-----CAPITULO PRIMERO:-----

-----CONSTITUCION:-----

---PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una sociedad anónima de capital variable que se denominará "**GRUPO NUSESA**", debiendo ir seguida tal denominación de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de las iniciales "**S.A. DE C. V.**".-----

---SEGUNDA.- La sociedad es mexicana por constituirse de acuerdo con las leyes de la República y tener dentro de la misma su domicilio.-----

---TERCERA.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.-----

---CUARTA.- El domicilio de la sociedad es en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar de la República, sin que se entienda cambiado el domicilio.-----

---QUINTA.- La duración de la sociedad será indefinida.-----

---SEXTA.- El objeto de la sociedad será:-----

---1.- Compra venta, importación, exportación, fabricación y comercialización de calentadores solares, paneles fotovoltaicos, focos ahorradores de energía, focos led, toda clase de artículos relacionados con la eco-tecnología y ahorro de energía, además todo tipo de artículos de energía solar, la fabricación de todo tipo de artículos de energía solar, así como artículos de ferreterías.-----

---2.- Compra venta, fabricación, comercialización, consignación, distribución, importación y exportación de todo tipo de juguetes manuales y de control remoto, de pilas, eléctricos y electrónicos, artículos de limpieza, perfumería, cosméticos, cerámica, artículos para bebés, papelería y artículos escolares y para oficina, lámparas eléctricas y de fibra óptica, cerámica, accesorios para cocina y el hogar en



*Cotejado*

*COTEJADO*

general, ropa, cortinas, mantelería, bolsas de piel y de piel sintética, calzado, herramientas, accesorios automotrices, muebles y en general, la comercialización tanto nacional como internacional de todo tipo de productos y bienes de lícito comercio. -----

---3.- Importación y exportación, compra venta, arrendamiento y explotación de marcas y patentes nacionales y extranjeras; tráfico mercantil en general de toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con todo tipo de juguetes, accesorios de bisutería, relojería y accesorios, joyería fina y de fantasía, productos de belleza, cosméticos y perfumería, farmacéuticos, ropa, calzado, blancos, artículos y muebles para el hogar u oficina, aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar, la oficina o los automóviles, artículos de decoración, productos y herramientas para la construcción mecánica, carpintería, el agro, industria y para todas las actividades productivas del hombre, juguetes, toda clase de abarrotes, vinos y licores, cervezas, carnes frías, latería, dulces, botanas y ultramarinos en general. -----

---4.- Celebrar operaciones de crédito, activas o pasivas, con o sin garantía específica. -----

---5.- Tomar participación en el capital social de otras sociedades. -----

---6.- Inscribirse en organismos y grupos que ayuden al logro de sus objetivos. -----

---7.- En general otorgar los actos o contratos y documentos que se requieran para el logro de los incisos anteriormente mencionados. -----

---8.- Fungir como aval u obligado solidario a personas morales o físicas. -----

---9.- La celebración de los contratos o convenios para la realización de los fines antes descritos. -----

---10.- Girar en el ramo de las comisiones, mediaciones y aceptar el desarrollo de representaciones de negociaciones de toda clase o especie. -----

---11.- Compra-venta, comisión, arrendamiento, administración, construcción, sub-arrendamiento de bienes raíces. -----

---12.- promover, construir, organizar, exportar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo genero de Sociedades Mercantiles, Civiles Asociaciones o Empresas Industriales, Comerciales, de servicio o de Cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, Así como participar en su administración y liquidación. -----

---13.- La Adquisición, enajenación en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título-valor permitidos por la ley. -----

---14.- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o cualquier otro título o valores mobiliarios que la ley permita. -----

---15.- Obtener o conceder prestamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. -----



LIC. JORGE RAMÓN QUIÑONES RUIZ  
NOTARIO PUBLICO TITULAR

VICENTE GUERRERONo. 273 TELS. 3344-0320 3344-0321 C.P 45180 ZAPOPAN, JAL.  
e-mail: notarial8zapopan@hotmail.com

---16.- Adquirir, administrar, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier titulo permitido por la Ley de bienes muebles e inmuebles. -----

---17.- Fusionarse o escindirse con otras sociedades afines. -----

---18.- La inversión en otras sociedades afines y la compra-venta de todo tipo de Acciones o Partes Sociales y en general la inversión y participación de entidades financieras. -----

---19.- En General la participación en la Industria el Comercio y la Prestación de Servicios. -----

---20.- Recibir aportaciones de las acciones y realizar reembolsos a los mismos en los términos y condiciones que acuerde la Asamblea General de accionistas correspondiente. -----

---21.- Aperturar cuentas de cheques o de inversión a nombre de la Sociedad, girar, emitir cheques y /o cualquier titulo de crédito dentro de los limites permitidos por la ley. -----

-----CAPITULO SEGUNDO:-----

-----CAPITAL SOCIAL-----

---SEPTIMA.- El capital de la sociedad será variable y por lo tanto susceptible de aumento por aportaciones futuras de los accionistas o por admisión de los nuevos socios, así como la disminución por retiro total o parcial de las aportaciones. Tanto los aumentos como las disminuciones se harán sujetas solo en las formalidades establecidas en estos estatutos y en el capítulo octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El capital social como mínimo fijo es de **\$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**, representado por **50,000.00 CINCUENTA MIL ACCIONES**, ordinarias nominativas serie "A" con valor nominal de: **\$1.00 UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL CADA UNA**, totalmente suscritas y pagadas. -----

---El capital variable es de **\$650,000.00 SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**, y estará representado por el número de acciones nominativas serie "B" letra "B", con valor nominal de \$1.00 (Un Peso Cero Centavos Moneda Nacional), que determine la Asamblea General de Accionistas respectiva y podrán ser emitidas por el simple acuerdo de la asamblea ordinaria de accionistas y podrán emitirse como resultado de aportaciones en efectivo, especie, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación y reevaluación o de otras aportaciones previas de los accionistas, sin que ello implique modificación de los estatutos de la sociedad. Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el capital de la sociedad, dentro de la parte que corresponda a la parte variable del mismo, deberá ser decretado por una asamblea ordinaria de accionistas con sujeción a la Ley General de Sociedades Mercantiles. A falta de resolución expresa de la asamblea ordinaria que haya decretado un aumento o disminución de la parte variable del capital, el administrador general o el Consejo de Administración podrán



*Cotejado*



*COTEJADO*

determinar el tiempo y la forma en que deberá hacerse la suscripción, pago o amortización procedente, según el caso. -----

---En caso de aumento de capital los accionistas tendrán el derecho preferente de suscribir las acciones que representen dichos aumentos en proporción al número de acciones de que sean tenedores. Los accionistas deberán ejercer dicho derecho preferente dentro del período de quince días siguientes a la fecha de publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la sociedad, del acuerdo de la asamblea que haya decretado dicho aumento. Sin embargo, si en la asamblea estuviere representada la totalidad del capital social, el citado plazo de quince días se contará a partir de la fecha de la celebración de la asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo desde ese momento, por lo que no serán necesaria su publicación. -----

---OCTAVA.- Las acciones son nominativas, comunes y conceden a sus tenedores iguales derechos y obligaciones y podrán estar representadas por certificados provisionales como los títulos definitivos de las acciones deberán llenar los requisitos establecidos por el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberán ser firmados por dos de los miembros del Consejo de Administración ó por el administrador general único en su caso, y contendrán la inserción de la cláusula tercera de esta escritura. -----

---NOVENA.- Todo aumento o disminución del capital variable deberá inscribirse en el libro que la sociedad llevará en los términos del artículo 219 doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---DECIMA.- La sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas en los términos del artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que contendrá el nombre, nacionalidad y domicilio de los accionistas, indicando las acciones que les pertenecen y las transmisiones que hagan de las mismas. -----

### -----CAPITULO TERCERO:-----

#### -----ASAMBLEAS:-----

---DECIMA PRIMERA.- Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Deberá celebrarse una asamblea general ordinaria de Accionistas por lo menos una vez al año, dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. Las asambleas extraordinarias se celebrarán siempre que sean convocadas por el Consejo de Administración y para tratar los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---DECIMA SEGUNDA.- La convocatoria para la celebración de la asamblea deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración y contendrá el lugar, día y hora en que deba celebrarse, así como el orden del día y deberá ser firmada por



LIC. JORGE RAMÓN QUIÑONES RUIZ  
NOTARIO PUBLICO TITULAR

VICENTE GUERRERONo. 273 TELS. 3344-0320 3344-0321 C.P. 45180 ZAPOPAN, JAL.  
e-mail: notaria18zapopan@hotmail.com

quien la haga. Cuando la totalidad de las acciones que amparan el capital de la sociedad se encuentren representadas en una asamblea, ésta podrá celebrarse sin convocatoria previa si al momento de la votación está representada la totalidad de las acciones. -----

---Para que la asamblea general ordinaria de accionistas se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el setenta por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria, la asamblea ordinaria se instalará legalmente cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes. -----

---Para que una asamblea general extraordinaria de accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social y en virtud de segunda convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social. -----

---DECIMA TERCERA.- Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas a través de apoderados, que no necesitan ser accionistas, nombrados mediante simple carta poder. -----

---DECIMA CUARTA.- Para estar presentes en las asambleas, los accionistas deberán exhibir sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en cualquier institución de crédito. -----

---DECIMA QUINTA.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador General Único, y en su ausencia, por el accionista que nombren los presentes y actuará como Secretario el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia, la persona que designen los presentes. -----

---El Presidente nombrará a dos de los accionistas presentes como escrutadores para que determinen el número de acciones representadas. -----

---DECIMA SEXTA.- Si la asamblea no pudiera celebrarse el día señalado en la convocatoria, se hará una segunda convocatoria expresando ésta circunstancia y en la asamblea ordinaria se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas, pero tratándose de asambleas extraordinarias, las resoluciones se tomarán siempre por el voto favorable de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. -----

---DECIMA SEPTIMA.- De cada asamblea deberá levantarse una acta que se transcribirá en el libro correspondiente y que deberá mencionar los accionistas



COTEJADO

COTEJADO

presentes, las acciones representadas y los acuerdos tomados. Las actas de asambleas extraordinarias de accionistas deberán protocolizarse ante notario público. -----

-----**CAPITULO CUARTO:**-----

-----**ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD:**-----

---**DECIMA OCTAVA.**- La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador General Único, designado anualmente por la asamblea general ordinaria de accionistas. -----

---El Consejo de Administración estará formado por un mínimo de 3 tres miembros o por un máximo de 5 cinco. -----

---Los consejeros propietarios o suplentes o el Administrador General Único en su caso, podrá ser o no accionistas de la sociedad; serán designados y en su caso destituidos libremente por la asamblea general ordinaria y durarán en su cargo un año, contado de la asamblea ordinaria que los designe, a la siguiente, salvo que sea designado para cubrir una parte de un ejercicio social, pero continuarán válidamente en funciones hasta que tomen posesión de sus cargos quienes deban substituirlos. ---

---Corresponderá a la asamblea ordinaria fijar los emolumentos que deban percibir los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, por el desempeño de sus cargos. -----

---**DECIMA NOVENA.**- Para celebrar sesión del Consejo de Administración deberá estar presente, por lo menos la mayoría de los miembros y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

---El Consejo de Administración se reunirá siempre que sea convocado por el Presidente o por dos de los consejeros. -----

---De cada sesión se levantará una acta que deberá transcribirse en el libro correspondiente, la que mencionará los consejeros que estuvieron presentes y los acuerdos tomados. -----

---**VIGESIMA.**- El Administrador General Único o el Consejo de Administración en su caso, representado por su Presidente, tendrán para la administración y manejo de los negocios y bienes de la sociedad las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial. -----

---En ejercicio del presente mandato, el Administrador Único o el Consejo de Administración, representado por su Presidente, tendrán en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes facultades: -----

---I.- **EN EL RAMO JUDICIAL.**- Tendrán la más amplia facultad de un apoderado general judicial para pleitos y cobranzas, pudiendo formular toda clase de escritos,



LIC. JORGE RAMÓN QUIÑONES RUIZ  
NOTARIO PUBLICO TITULAR

VICENTE GUERRERONo. 273 TELS. 3344-0320 3344-0321 C.P. 45180 ZAPOPAN, JAL.  
e-mail: notaria18zapopan@hotmail.com

demandas, denuncias, ratificarlas ante el Ministerio Público y constituirse en parte civil en procesos criminales así como colaborar con el C. Agente del Ministerio Público, podrán otorgar el perdón al reo cuando así proceda, pudiendo intervenir y promover toda clase de recursos y juicios desde su iniciación hasta su conclusión en todas sus instancias y desistirse de ellos aún cuando se trate del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros y absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, hacer y recibir pagos, intervenir en remates formulando posturas y haciendo pujas y obtener la adjudicación de bienes en pago y en favor de la sociedad poderdante. -----

---II.- EN EL RAMO ADMINISTRATIVO.- Podrán representar a la sociedad poderdante con las más amplias facultades administrativas, pudiendo recibir pagos, consentir toda clase de actos ya sean liberatorios o de carga, dar bienes en arrendamiento, intervenir en nombre de la poderdante en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo suscribir toda clase de documentos de ésta naturaleza, con cualquier carácter siempre y cuando se trate de asuntos propios de la poderdante representada, excepto que no podrá otorgar avales en asuntos ajenos a la sociedad poderdante.-----

---III.- EN EL AREA LABORAL.- Con todas las facultades para concurrir a nombre de la poderdante, en los conflictos laborales tanto en la etapa conciliatoria de ella y en la etapa de demanda y excepciones y demás secuencias procesales. -----

---Tendrán la facultad plena de decisión para llegar a arreglos conciliatorios y para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas con el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como **INFONAVIT, IMSS y FONACOT**, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se les ofrezcan, a los que comparecerán en el carácter de representantes de la mandante en términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración de las empresas o establecimientos serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". -----

---Consiguientemente, podrán ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa; comparecer en carácter de representante de la mandante en términos de los artículos II, 692 fracción II y 876, de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del trabajo, **INFONAVIT, IMSS y FONACOT**, comparecer a las audiencias conciliatorias en que sea citada por las Juntas de Conciliación y Arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y federal para toda la República. -----



*COTEJADO*

*COTEJADO*

---IV.- **PODER DE DOMINIO** Representar a la Sociedad, con Poder General para Actos de Dominio, en los términos del cuarto párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco y su correlativo, el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable en materia federal en toda la República Mexicana, por lo tanto podrán enajenar o vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones; gravar y obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley, entre cuyas facultades se encuentra la de celebrar contratos de mutuo con interés y garantía hipotecaria, hipotecarios industriales, de crédito refaccionario, etc., dar en fideicomiso, hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales; asimismo podrán permutar, donar o enajenar en cualquier forma, toda clase de bienes y derechos de la poderdante y suscribir toda documentación que el caso requiera. -----

---El Administrador General Único o el Consejo de Administración representado por su Presidente podrán sustituir en todo o en parte este poder, conservando o no su ejercicio, revocar substitutiones y hacer otras de nuevo y finalmente otorgar poderes y revocarlos con toda la amplitud que crean conveniente. -----

---**VIGESIMA PRIMERA.**- El Presidente del Consejo podrá ser sustituido en sus faltas por los demás consejeros propietarios en el orden que el mismo consejo designe. Los Consejeros desempeñarán sus cargos, mientras éste dure en funciones y no se revoquen sus nombramientos y se nombren nuevos consejeros. -----

---**VIGESIMA SEGUNDA.**- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un comisario propietario, quien tendrá un suplente, nombrado por la asamblea General de Accionistas, quienes continuarán válidamente en sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión. -----

---**VIGESIMA TERCERA.**- El administrador general único, o los consejeros en su caso, el comisario, el director General y el gerente o gerentes, caucionarán el manejo de sus cargos mediante depósito en la sociedad de una acción, su valor nominal en efectivo o fianza por igual cantidad. -----

#### -----CAPITULO QUINTO:-----

#### -----EJERCICIO SOCIAL, BALANCE, UTILIDADES Y PERDIDAS -----

---**VIGESIMA CUARTA.**- Los ejercicios sociales durarán un año natural que se contará del 1o. primero de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre de cada año. Excepcionalmente el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha de esta escritura al próximo día 31 treinta y uno de Diciembre del año en curso. Se podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio por acuerdo de la asamblea de accionistas, siempre que se obtenga la autorización correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

---**VIGESIMA QUINTA.**- Cada año, el día último del mes en que concluye el ejercicio social, se practicará un balance general y las utilidades líquidas que arroje serán distribuidas de la siguiente manera: -----



**LIC. JORGE RAMÓN QUIÑONES RUIZ**  
**NOTARIO PUBLICO TITULAR**

VICENTE GUERRERONo. 273 TELS. 3344-0320 3344-0321 C.P. 45180 ZAPOPAN, JAL.  
 e-mail: notarial8zapopan@hotmail.com



---a).- Será separado un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva de ley hasta que dicho fondo alcance a ser igual al veinte por ciento del capital social y en igual forma será reconstituido cuando por cualquier causa disminuyere. -----

---b).- Será separado el tanto por ciento que en su caso determine la asamblea, para la creación de uno o más fondos especiales de previsión o reserva. -----

---c).- El remanente será aplicado en la forma que acuerde la asamblea general ordinaria de accionistas. -----

---Las utilidades serán distribuidas entre los socios en proporción al número de acciones de que sean tenedores y en igual proporción serán repartidas las pérdidas. -----

-----**CAPITULO SEXTO:**-----

-----**DISOLUCION Y LIQUIDACION:**-----

---**VIGESIMA SEXTA.**- La sociedad se disolverá por las causas previstas por el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y una vez disuelta, será liquidada, nombrando la asamblea uno o más liquidadores, que tendrán las facultades que les otorga la asamblea y a falta de las mismas, aquéllas que les concede la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----**TRANSITORIAS:**-----

---**PRIMERA.**- Los comparecientes suscriben las acciones emitidas para amparar el capital social en la siguiente proporción: -----

Centavos Moneda Nacional), cada una, quedando la distribución accionaria como sigue: --

ACCIONISTAS	ACCIONES	ACCIONES	CAPITAL
	CAPITAL	CAPITAL	
	FIJO	VARIABLE	
	SERIE "A"	SERIE "B"	
MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ NAVA	35,000	455,000	\$490,000.00
INES GABRIELA CANO JIMENEZ	15,000	195,000	\$210,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>50,000</b>	<b>650,000</b>	<b>\$700,000.00</b>

---**SEGUNDA.**- Los accionistas pagan el valor de las acciones que suscriben en efectivo. -----

---**TERCERA.**- En el acto de firmarse esta escritura se entregan a los accionistas certificados provisionales nominativos que amparan las acciones que suscribieron y los cuales deberán canjearse por los títulos definitivos de las acciones que serán expedidos en el plazo de un año contado desde esta fecha. -----

-----**NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS**-----

---**CUARTA.**- Los comparecientes constituidos en primera asamblea general ordinaria acuerdan por unanimidad lo siguiente: -----

---Hasta nuevo acuerdo de asamblea de Accionistas, la Administración y -----

CÓDIGO

COTEJADO

representación de la sociedad estará a cargo de un **ADMINISTRADOR GENERAL UNICO**, designándose para que desempeñe dicho cargo a la señora **INES GABRIELA JIMENEZ CANO** quien acepta dicho cargo y protesta su fiel y legal desempeño.-----

---Al Administrador General Único designado se les confieren la representación y facultades enumeradas en la cláusula vigésima, las cuales se tienen aquí por reproducidas para todos los efectos legales, como si se transcribiera a la letra. -----

---Al Administrador General Único designado se les confieren la representación y facultades enumeradas en la cláusula vigésima, las cuales se tienen aquí por reproducidas para todos los efectos legales, como si se transcribiera a la letra. -----

--- Así mismo la Asamblea En Pleno confieren un **PODER GENERAL JUDICIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** en favor de **HEIDI CITLALLI GUTIERREZ FIGUEROA**, PARA QUE LO EJERZA DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: -----

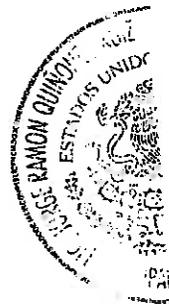
---I.- **EN EL RAMO JUDICIAL.**- Tendrán la más amplia facultad de un apoderado general judicial para pleitos y cobranzas, pudiendo formular toda clase de escritos, demandas, denuncias, ratificarlas ante el Ministerio Público y constituirse en parte civil en procesos criminales así como colaborar con el C. Agente del Ministerio Público, podrán otorgar el perdón al reo cuando así proceda, pudiendo intervenir y promover toda clase de recursos y juicios desde su iniciación hasta su conclusión en todas sus instancias y desistirse de ellos aún cuando se trate del juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros y absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, hacer y recibir pagos, intervenir en remates formulando posturas y haciendo pujas y obtener la adjudicación de bienes en pago y en favor de la sociedad poderdante. -----

---II.- **EN EL RAMO ADMINISTRATIVO.**- Podrán representar a la sociedad poderdante con las más amplias facultades administrativas, pudiendo recibir pagos, consentir toda clase de actos ya sean liberatorios o de carga, dar bienes en arrendamiento, intervenir en nombre de la poderdante en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo suscribir toda clase de documentos de ésta naturaleza, con cualquier carácter siempre y cuando se trate de asuntos propios de la poderdante representada, excepto que no podrá otorgar avales en asuntos ajenos a la sociedad poderdante.-----

---**QUINTA.**- Los comparecientes designan como **COMISARIO** a la contadora **MARIA ARACELI OROPEZA PLASCENCIA.**-----

---**SEXTA.**- Los comparecientes declaran que el Administrado General Único designado ha caucionado su manejo mediante fianza otorgada a satisfacción de los accionistas. -----

---**SEPTIMA.**- En lo no previsto en esta escritura, la sociedad se regirá por las disposiciones relativas de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



LIC. JORGE RAMÓN QUIÑONES RUIZ  
NOTARIO PUBLICO TITULAR

VICENTE GUERRERONo. 273 TELS. 3344-0320 3344-0321 C.P. 45180 ZAPOPAN, JAL.  
e-mail: notaria18zapopan@hotmail.com

-----INSERTO:-----

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD  
MERCANTIL AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

A201508101147120991 Clave Única del Documento (CUD)

Resolución En atención a la reserva realizada por Jorge Ramon Quiñones Ruiz, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: GRUPO NUSESA. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

Página 1 de 4 Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Conmutador: (55) 5729-9100 Clave Única del Documento A201508101147120991 SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL AVISO DE USO NECESARIO De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento



COTEJADO

COTEJADO

ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del

plazo establecido en el párrafo que antecede. AVISO DE LIBERACIÓN En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. Página 2 de 4

Contacto: Alfonso Reyes No.30, Col. Del Cuauhtémoc, México, Distrito Conmutador: (55) 5729-9100 Clave Única del Documento A201508101147120991 SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL RESPONSABILIDADES De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, a



LIC. JORGE RAMÓN QUIÑONES RUIZ  
NOTARIO PUBLICO TITULAR

VICENTE GUERRERONo. 273 TELS. 3344-0320 3344-0321 C.P. 45180 ZAPOPAN, JAL.  
e-mail: notaria18zapopan@hotmail.com



momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga----- sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. --- Firma electrónica DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Cadena Original Secretaría de Economía: dI4VAgC7/d4b34Haftng6mdKBxQ=Sello Secretaría de Economía: ----- 573bb1d803d184a954ee88dd165c18ee534d2795b68a0b82d3b095422a817de10693 2af6d392044db77553ca1ee9a68488313d5b3b5c202cf18ff92f9e20eb204643da20ee7 94160cb6a27a190752cfaf70f37204aff9a13c10752842aac5c24563a766f69aeb987c2 bee3b5607bf8538ce6eac067641a20dbc1c65f2bf2358aCertificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. deC.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20150810114939.647Z|Digestion:3Cg5xhqlikwt1vA0W+z/bJTuSKA= Página 3 de 4 Contacto:Alfonso Reyes No.30, Col.Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Conmutador: (55) 5729-9100 Clave Única del Documento A201508101147120991 --- SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL Antecedentes Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: 2fZK4CSpfDJNIYRrnL7UxTzLgrc=Sello del servidor público que dictaminófavorablemente:2c2c5e0b7eecb851bb977545218380c7fd80f42fecb5678ba 2446ece6c1cdbc151e5a7374f5faac123e3ecd87861b76d9cfd253002974b628efe9d6 e16a33cc34c8e59c23673c21a2e92bce4c168873c6cd5c6a26fe134d9754891475c5b da63d4c97d83aa2398305805ca5605c5a234b6eaf6bbac3dbf534f88fd1e6ab07f3f222 503248b2e4ae736ed55762c4e7216b6047b36466b7836963dc4ffb0b739ee9224d36f 5197924e3446093e15621d5010d4c10712c454b20aaaf93f86f980bbacc0a947212caa b45a240fc6264a476b03c49453557cd423f481aefb2c4898b545296cb45b497cdd5f4b a813058a87fdc02004b23b34b7feff2cf1baaf336a25Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766792487237717874784050SERIALNUMBER=SERIAL NUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,EMAILADDRESS= cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA,OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA Sello de Tiempo del

Copiado

Copiado

momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20150808201827.1Z|Digestion:IXCAEgPkdcnE4fYXJks6KDj2uN4=

RESERVACadena Original de la persona solicitante: GYEWHhDA4J5t3Wdy9+15yUi6GjA=Sello de la persona solicitante:rgK/Dyift35P+KH9ZlCu90JXSbtyLv8AE0cCV0VWVvkaQsBswk5r+v7/c3KA1VXxF77mpuUfMsvU

ctKsax5H8kDzAd3sbxlrQE2s7e7p83VFvlqazEfjcDqWvdLWW2pXFNrhV/ihMb2xkLo2HNZuYTBmYeo5/SbLgJ1TGwWP7Nk=

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766792487247630692399412-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=QURJ491007HJCXZR07, OID.2.5.4.45=QURJ4910074H9,EMAILADDRESS=notaria18zapopan@hotmail.com, C=MX, O=JORGE RAMON QUIÑONES RUIZ,

OID.2.5.4.41=JORGE RAMON QUIÑONES RUIZ, CN=JORGE RAMON QUIÑONES RUIZSello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSEESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20150810114939.772Z|Digestion:m3KxxK8u/NkAY34O2X0kUdsuJ2k--=Página 4 de 4Contacto:Alfonso Reyes No.30, Col.Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Conmutador: (55) 5729-9100Clave Única del Documento A201508101147120991

-----FE NOTARIAL:-----

-----YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:-----

---a).- Que tengo a la vista la autorización de uso de denominación o razón social, Clave Única del Documento A201508101147120991 letra "A", dos, cero, uno, cinco, cero, ocho, uno, cero, uno, uno, cuatro, siete, uno, dos, cero, nueve, nueve, uno, para la constitución de la sociedad mercantil denominada "GRUPO NUESA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, mismo que agrego a mi libro de documentos de este tomo.

---b).- Que conceptúo a las comparecientes con capacidad legal, en virtud de no encontrar en ellas manifestación de incapacidad natural y toda vez que no tengo noticias de que estén sujetas a incapacidad civil y quienes por sus generales me manifestaron ser:

---La señora **MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ NAVA**, mexicana, mayor de edad, soltera, comerciante, originaria de Guadalajara, Jalisco, con fecha de nacimiento el día 20 veinte de Octubre de 1970 mil novecientos setenta, con domicilio en la calle José María Cordero número 3395 tres mil trescientos noventa y cinco, en la Colonia Jardines de Los Poetas, en Guadalajara, Jalisco.

---SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: RANA701020P57.



LIC. JORGE RAMÓN QUIÑONES RUIZ  
NOTARIO PUBLICO TITULAR

VICENTE GUERRERONo. 273 TELS. 3344-0320 3344-0321 C.P. 45180 ZAPOPAN, JAL.  
e-mail: notaria18zapopan@hotmail.com

---La señora INES GABRIELA JIMENEZ CANO, mexicana, mayor de edad, Casada bajo el régimen de Sociedad Legal, comerciante, originaria de Guadalajara, Jalisco, con fecha de nacimiento el día 25 veinticinco de Abril de 1972 mil novecientos setenta y dos, con domicilio en la calle Las Dalias número 10 diez, en el Fraccionamiento Jardines del Castillo, en El Salto, Jalisco, de paso por esta Ciudad. ---

---SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: JICI720425UN9. ---

---c).- Que previene a las comparecientes en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad, en relación al mismo, ser contribuyentes y que se encuentran al corriente en su pago, sin habérmelo acreditado en el acto, por lo que les hice las advertencias de Ley. ---

---d).- Que las comparecientes manifestaron estar enteradas de que las declaraciones efectuadas en este instrumento las realizaron bajo protesta de decir verdad, y que les advertí respecto de las faltas en que incurren las personas que declaran falsamente. ---

---e).- Que advertí a las comparecientes sobre la obligación que tiene la sociedad de presentar aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, en los términos del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación. Asimismo el suscrito notario hace del conocimiento de las comparecientes la necesidad de que se encuentren inscritos en el registro de referencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la Modalidad de Accionistas, e hice la advertencia y prevenciones de ley, así como la mención de que daré aviso a la mencionada secretaria. ---

---f).- Que leí la presente escritura a las otorgantes, y advertidas de que fueron de su valor, alcance, consecuencias legales y de la necesidad de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, se manifestaron conformes y la firmaron en mi presencia siendo las 10:00 diez horas del día siguiente al de su otorgamiento.- Doy Fe. ---

---Firmado: Ma. De los Angeles R. N.- Ines Gabriela Jiménez Cano. ---

---Firmado: Licenciado Jorge Ramón Quiñones Ruiz.- Rúbrica.- el Sello de Autorizar. -

-----NOTA AL CALCE:-----

--- Bajo los número del 1558 mil quinientos sesenta y ocho al 1573 mil quinientos setenta y tres, Inclusive, agrego a mi libro de documentos de este tomo, el duplicado del aviso al Archivo de Instrumentos Públicos, presentado el día 14 catorce de Agosto del año 2015 dos mil quince; el pago del Impuesto de Negocios jurídico que causó la cantidad de \$280.00 doscientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional pagado el día 20 veinte de Agosto del año 2015 dos mil quince; el permiso de la Secretaría de Economía para constituir la sociedad; la constancia de recepción de Aviso de Uso expedida por la Secretaría de Economía; el Acuse de recibido del Aviso de Celebración de Convenio de Extranjería a que se refiere el Artículo 27 veintisiete Constitucional, expedido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de fecha 17 diecisiete de agosto del año



*Colección*

COLECCIONADO

2015 dos mil quince; los Acuses de Aceptación de las Declaraciones Informativas de Notarios Públicos y demás Fedatarios ambos de fecha 25 veinticinco de Agosto del año 2015 dos mil quince y copia certificada de las identificaciones de los comparecientes.- Zapopan, Jalisco, 26 veintiseis de Agosto del año 2015 dos mil quince.- Firmado.- Licenciado Jorge Ramón Quiñones Ruiz.- Mi Rúbrica. -----

-----REGIMEN LEGAL DEL MANDATO:-----

--- El Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, dice:---

--- "ART. 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se dan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requiera poder especial, en tal caso; se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quién no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorga con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confiere con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, y lo relativo a los bienes, como en su defensa".-----

--- El artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, dice a la letra:-----

--- "ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

--- Certifico que los insertos que anteceden concuerdan fielmente con la disposición legal vigente.-----

--- SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, MISMO QUE VA EN 08 OCHO HOJAS ÚTILES POR SU ANVERSO Y REVERSO DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY.-----

--- SE EXPIDE PARA SER ENTREGADO A LA SOCIEDAD DENOMINADA " GRUPO NUSESA " SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

--- ZAPOPAN, JALISCO, A 26 VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.-----





GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA GENERAL

# BOLETA DE INSCRIPCION



**FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 91340 \* 1**

Control Interno	Fecha de Prelación	Prelación
35 * 28 / AGOSTO	/ 2015	133555

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

**GRUPO NUSESA, S.A. DE C.V.**

Derechos de Inscripción \$2,126.00

Boleta de Pago No.: 25455419

Se pago los derechos para su registro el 28 de AGOSTO de 2015 a las 10:05

Afectaciones al:

Folio ID	Acto	Descripción
91340 1	M4	Constitución de sociedad

Fecha Registro	Registro
31-08-2015	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 2bf3407cad22a98edd4b1b12c54d89012d28fcb



LIC. CARLOS MARQUEZ RICO  
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO

*Correio*



Revisó y elaboró:

ESPINOZA REA ZAIRA NOEMI  
MANUEL OCAMPO PEREZ

Folio mercantil : 91340

Página 1 de 1 31-08-2015 12:04:20

--- El Licenciado **JORGE RAMÓN QUIÑONES RUIZ**, Notario Público número 18 dieciocho, de la Municipalidad de Zapopan, Jalisco.-----

**CERTIFICA**

--- Que el presente legajo de fotocopias concuerda fielmente con su original, mismo que tengo a la vista para su cotejo, lo que certifico a solicitud de **INES GABRIELA JIMENEZ CANO**, que por sus generales bajo protesta de conducirse con verdad manifestó ser: mexicana por nacimiento, mayor de edad, originaria de Guadalajara, Jalisco, casada bajo el régimen de sociedad legal, comerciante, con fecha de nacimiento el día 25 veinticinco de abril de 1972 mil novecientos setenta y dos, con domicilio en la calle Las Dalias, número 10 diez, en el Fraccionamiento Jardines del Castillo, en El Salto, Jalisco, quien se identifica con documento idóneo, se expide la presente para los fines legales que le convengan.-----

--- DOY FE.-----

--- Se expiden 9 nueve fojas útiles, 8 ocho impresas por ambos lados y 1 una impresa solo por su frente, constando al reverso de la última la presente acta de certificación.-----

--- Zapopan, Jalisco, 18 dieciocho de julio del año 2016 dos mil dieciséis.-----

